



RED

**CARRETERAS DEL ESTADO**

CARRETERA

**N-340****TÍTULO**

**ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN LA N-340 A SU PASO POR LA BARRIADA EL PELAYO ENTRE LOS PP.KK. 97+021 Y 97+246, EN AMBAS MÁRGENES. T.M. ALGECIRAS (CÁDIZ).**

**PUNTOS KILOMÉTRICOS:**

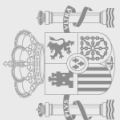
97+021 Y 97+246 AMBAS MARGENES

**LOCALIZACIÓN:**

ALGECIRAS (CÁDIZ)

**INGENIERO AUTOR:** D. JOSÉ MANUEL CANSINO PÉREZ (INECO)**INGENIERO DIRECTOR:** D. JOSÉ MARÍA PADILLA JIMÉNEZ**JEFE DE LA DEMARCACIÓN:** D. PEDRO C. RODRÍGUEZ ARMENTEROS**CONTENIDO (TOMO ÚNICO)**

- MEMORIA
- ANEJOS
- PLANOS

**FECHA DE REDACCIÓN****MARZO 2020**



## ÍNDICE

MEMORIA.....	1
1.- OBJETO Y ÁMBITO DEL ESTUDIO.....	1
2.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.....	1
3.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL.....	2
4.- SITUACIÓN URBANÍSTICA.....	2
5.- MARCO LEGAL.....	4
6.- PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO Y DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN.....	9
6.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.....	9
6.2.- PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO Y DE LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	11

### **ANEXOS:**

ANEJO Nº1.- Solicitud de Estudio de Delimitación de Tramo Urbano y fijación de Línea Límite de Edificación en el tramo colindante con la barriada El Pelayo en los PP.KK. 97+021 al 97+246, ambas márgenes, presentada por Ayuntamiento de Algeciras el 3-1-2020.

ANEJO Nº2.- Plano de clasificación del PGMOU de Algeciras de la Barriada El Pelayo.

ANEJO Nº3.- Resolución de 11-7-2001 de Aprobación definitiva del PGMOU de Algeciras.

### **PLANOS:**

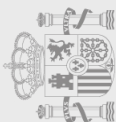
PLANO Nº 1.- SITUACIÓN

PLANO Nº 2.- DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO PROPUESTO

PLANO Nº 3.- LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN VIGENTE

PLANO Nº 4.- LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN PROPUESTA Y ZONA DE DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRE.

PLANO Nº 5.- LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN PROPUESTA Y ZONA DE DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRE. ORTOFOTOGRAFÍA





## **MEMORIA**

### **1.- OBJETO Y ÁMBITO DEL ESTUDIO.**

El objeto del presente documento es la Delimitación de Tramo Urbano, en aplicación del artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y la determinación de la Línea Límite de Edificación de la carretera N-340, en la barriada El Pelayo, en el término municipal de Algeciras (Cádiz) entre los puntos kilométricos (en adelante PP.KK.) 97+021 al 97+246, en ambas márgenes.

Este documento se redacta a petición del Ayuntamiento de Algeciras, cuya solicitud fue recibida en la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental el día 3 de enero de 2020 con registro de entrada nº 202020410000018, con el objeto de modificar la línea límite de edificación que resulta de la aplicación del artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y así posibilitar la materialización de los derechos urbanísticos que disponían los propietarios afectados de acuerdo con el planeamiento urbanístico general previamente existente a la entrada en vigor de la citada Ley 37/2015.

### **2.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.**

El Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Algeciras actualmente vigente, fue aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía de 11 de julio de 2001 (anuncio publicado en BOJA núm. 88, de 2-8-2001); publicándose la normativa urbanística en el BOP de Cádiz núm. 231 de fecha 4 de octubre de 2001. Dicho Plan General fue adaptado a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía mediante documento aprobado definitivamente por el Ayuntamiento con fecha 18 de mayo de 2009 (en adelante PGMOU)

En dicho PGMOU, se clasifica como suelo urbano consolidado la barriada de El Pelayo, la cual está atravesada por la carretera convencional estatal N-340.

Con fecha 1 de octubre de 2015 entra en vigor la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, que deroga la anterior Ley 25/1988 de Carreteras, que introduce, como novedad, que los nudos viarios tienen la línea límite de edificación a 50





metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada (artículo 33.2).

Con fecha 3 de enero de 2020 tiene entrada en el registro de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental oficio del Ayuntamiento de Algeciras por el que solicita la reducción de la línea límite de edificación, de acuerdo con las determinaciones del planeamiento vigente.

Se redacta el presente Estudio por encargo de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental a la empresa INECO, enmarcado dentro de los trabajos contemplados en el Encargo del Ministerio de Fomento (hoy denominado Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) -Dirección General de Carreteras- a la sociedad "Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E. M.P., S.A." (INECO), adscrita a dicho Ministerio, de "Apoyo técnico y jurídico en la realización del seguimiento y coordinación de actuaciones de Estudios Informativos, Proyectos y Obras, Dirección Ambiental en fase de explotación, tramitación de Expropiaciones, Conservación, Explotación, Gestión Patrimonial y apoyo a Pagaduría en la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental", de 28 de marzo de 2018.

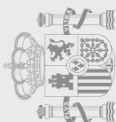
### **3.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL.**

La Barriada El Pelayo está ubicada en el término municipal de Algeciras, a unos 6 kilómetros de su núcleo urbano, accediéndose desde dicha localidad a través de la carretera convencional de titularidad estatal N-340 (dirección Algeciras-Tarifa), la cual atraviesa dicha Barriada en un tramo de 900 metros aproximadamente, teniendo su acceso principal en el nudo viario existente en el p.k. 97, por el que quedan conectados con la citada N-340 tanto la zona norte como la zona sur de la Barriada El Pelayo.

### **4.- SITUACIÓN URBANÍSTICA**

El PGMOU vigente de Algeciras clasifica como suelo urbano consolidado la barriada El Pelayo, la cual está atravesada, como se ha mencionado anteriormente, por la carretera convencional estatal N-340.

El PGMOU vigente de Algeciras, que fue tramitado estando en vigor la ya derogada Ley 25/1988, de 29 de julio de Carreteras, establece, en el artículo 251 de la normativa urbanística, en relación con las zonas de protección de las carreteras





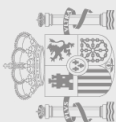
estatales, que en *“las zonas de dominio público, de afección, servidumbres, separación de edificaciones e instalaciones y demás determinaciones relativas a vías de comunicación se estará a lo establecido en la Ley de Carreteras (Ley 25/1988) y su Reglamento. Por tanto, las edificaciones o construcciones que se pretendan realizar a lo largo de las carreteras, sobre terrenos lindantes con ellas, no podrán situarse a distancias menores de las estipuladas en la vigente legislación de carreteras en función del tipo de vía, y en todo caso, nunca a menos de veinticinco metros (25 m), contados a partir de la arista exterior de la calzada”*.

El artículo 84 apartado 2 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, establece en relación con la línea límite de edificación que los ramales de enlaces tienen la consideración de carreteras convencionales, y por tanto en dichos ramales la línea límite de edificación, según la derogada Ley 25/1988, se situaba a 25 metros de la arista exterior de la calzada.

Tras la entrada en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, que deroga la anterior Ley 25/1988 de Carreteras, se introduce, como novedad, en relación con la línea límite de edificación (artículo 33 apartado 2), que *“los nudos viarios y cambios de sentido, las intersecciones, las vías de giro y los ramales tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada en cada caso”*.

Asimismo, el apartado 6 del citado artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras establece que *“donde, por ser muy grande la proyección horizontal de la explanación, la línea límite de edificación quede dentro de las zonas de dominio público o de servidumbre, la línea límite de edificación se hará coincidir con el borde exterior de la zona de servidumbre. Donde distintas líneas límite de edificación se superpongan, en función de que su medición se realice desde la carretera principal o desde las intersecciones, nudos viarios, cambios de sentido, vías de giro y ramales, prevalecerá, en todo caso, la más alejada de la carretera, cualquiera que sea la carretera o elemento interviniente”*.

Por todo lo expuesto anteriormente, a efectos del presente documento la actual línea límite de edificación, en el tramo de la N-340 situado entre los PP.KK. 97+021 al 97+246, ambas márgenes, se establece a 25 metros de la arista exterior de la calzada respecto al tronco principal de la citada carretera, y donde se superponga ésta con la





línea límite de edificación del nudo viario prevalecerá esta última, que se sitúa a 50 metros desde la arista exterior de la calzada del nudo viario.

## 5.- MARCO LEGAL

A continuación, se exponen los preceptos legales que se consideran de aplicación en este caso:

- Artículo 47 (Tramos urbanos) de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de carreteras, establece:

*“1. A los efectos de esta ley, se consideran tramos urbanos aquellos de las carreteras del Estado que discurran por suelo clasificado como urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y que estén reconocidos como tales en un estudio de delimitación de tramos urbanos aprobado por el Ministerio de Fomento, mediante expediente tramitado por su propia iniciativa o a instancia del ayuntamiento interesado.”*

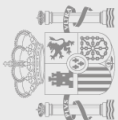
*2. En los tramos urbanos de carreteras corresponde al Ministerio de Fomento, previo informe del ayuntamiento correspondiente, el otorgamiento de autorizaciones relativas a la carretera o a los terrenos y edificaciones colindantes cuando se afecte a los elementos de la carretera o a las zonas de dominio público y servidumbre.*

*Cuando dichos tramos sean asimismo considerados como travesía, prevalecerá lo establecido en el artículo 46.2.*

*El silencio administrativo tendrá siempre carácter negativo respecto a las solicitudes de autorización indicadas.”*

- Artículo 48 (Estudio de delimitación de tramos urbanos) de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de carreteras, establece:

*“1. En los estudios de delimitación de tramos urbanos el Ministerio de Fomento fijará, para la fracción de Red de Carreteras del Estado estudiada, los tramos que se consideran urbanos y los que se consideran travesías. Asimismo, se fijará en todos los casos la línea límite de edificación y la zona de dominio público y, en los urbanos, también la de servidumbre, todo ello según las circunstancias de cada margen de la vía.*







*La anchura definida por dicha línea límite de edificación podrá ser no uniforme, y la misma podrá fijarse a distancia inferior a la prescrita por el artículo 33 de esta ley, de acuerdo con el planeamiento urbanístico previamente existente a la entrada en vigor de la presente ley."*

- Artículo 46 apartados 1 y 2 (Travesías) de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de carreteras, establece:

*"1. A los efectos de esta ley, se considera travesía la parte de carretera en la que existen edificaciones consolidadas al menos en dos terceras partes de la longitud de ambas márgenes y un entramado de calles conectadas con aquella en al menos una de sus márgenes.*

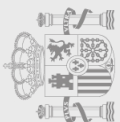
*2. En las travesías de carreteras del Estado corresponde al Ministerio de Fomento, previo informe del ayuntamiento correspondiente, el otorgamiento de autorizaciones relativas a la propia carretera o a los terrenos y edificaciones colindantes cuando se afecte a los elementos de la carretera o a la zona de dominio público..."*

Cabe indicar que en el tramo de la N-340 objeto del presente documento, no se ha aprobado con anterioridad ningún Estudio de Delimitación de Tramo Urbano, por lo que es de aplicación lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, que establece:

*"En aquellos municipios en los que no hubiera estudio de delimitación de tramos urbanos definitivamente aprobado, y hasta tanto no se disponga del mismo, se considerarán tramos urbanos y travesías aquellos que tuvieran dicha condición a la entrada en vigor de la presente ley en virtud de la normativa anterior."*

Por tanto, si relacionamos dicha disposición con la derogada Ley 25/1988, de 29 de julio, de carreteras, que en su artículo 37 establece que:

*"2. Se consideran tramos urbanos aquéllos de las carreteras estatales que discurren por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico [. . .]. "* y teniendo en cuenta que a tal efecto los terrenos colindantes con la N-340 en la Barriada El Pelayo, tienen la consideración de suelo urbano (consolidado) de conformidad con el PGMOU de Algeciras, se considera que el tramo de la N-340 que nos ocupa entre el p.k. 97+021 y el p.k. 97+246 tiene la





consideración de tramo urbano, reuniendo además los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 46 de la Ley 37/2015 de Carreteras referente a las travesías el tramo comprendido entre el p.k. 97+140 y el p.k. 97+246 (edificaciones consolidadas al menos en dos terceras partes de la longitud de ambas márgenes y un entramado de calles conectadas con aquella en al menos una de sus márgenes).

Consecuencia de lo anterior, en el tramo entre el p.k. 97+021 y el p.k. 97+140 se aplicará el régimen jurídico para el otorgamiento de autorizaciones previsto en el apartado 2 del artículo 47 (Tramo urbano), y entre el p.k. 97+140 y el p.k. 97+246, al tener la consideración de travesía le será de aplicación el régimen jurídico para el otorgamiento de autorizaciones previsto en el apartado 2 del artículo 46 citado anteriormente.

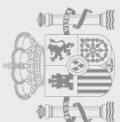
- Artículo 33 (Zona de limitación a la edificabilidad) de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, establece:

*1. A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.*

*La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecidas en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad. Queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes.*

[...]

*2. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, los nudos viarios y cambios de sentido, las intersecciones, las vías de giro y los ramales tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada en cada caso.*







6. Donde, por ser muy grande la proyección horizontal de la explanación, la línea límite de edificación quede dentro de las zonas de dominio público o de servidumbre, la línea límite de edificación se hará coincidir con el borde exterior de la zona de servidumbre.

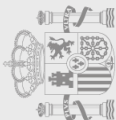
Donde distintas líneas límite de edificación se superpongan, en función de que su medición se realice desde la carretera principal o desde las intersecciones, nudos viarios, cambios de sentido, vías de giro y ramales, prevalecerá, en todo caso, la más alejada de la carretera, cualquiera que sea la carretera o elemento interviniente.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 37/2015 de Carreteras, el estudio de delimitación de tramo urbano debe fijar la zona de dominio público y también la zona de servidumbre, si bien en relación con la zona de dominio público viario cabe indicar que el presente estudio no es un expediente de deslinde y por tanto la línea de dominio público que se establece en el presente documento es la resultante de la aplicación del artículo 29 apartados 1 y 2 de la referida Ley 37/2015 de Carreteras (3 metros medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista), todo ello sin perjuicio que dicha zona demanial puede ser, en su caso, inferior o superior a dicha distancia y ello al no presuponer, dicha línea de dominio público, el límite real de la titularidad pública, por ejemplo, como resultado de una expropiación, o de la propiedad privada.

Exponemos a continuación los artículos de la Ley 37/2015 de Carreteras que definen las zonas de dominio público, y servidumbre:

*“Artículo 29. Zona de dominio público.*

1. Constituyen la zona de dominio público los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura en autopistas y autovías y de 3 metros en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.





2. *La arista exterior de la explanación es la definida por la intersección del talud del desmante o del terraplén o, en su caso, de los muros de contención o de sostenimiento, con el terreno natural.*

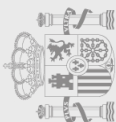
*En el caso de existir cunetas exteriores a los bordes de dichos taludes o muros, o en terrenos llanos, la arista exterior de la explanación coincidirá con el borde de la cuneta más alejado de la carretera.*

*En el caso de tramos urbanos y travesías en los que exista encintado de bordillos separando la plataforma de los acerados, zonas ajardinadas o medianas, la arista exterior de la explanación coincidirá con la arista del bordillo más cercana a la vía más exterior de la Red de Carreteras del Estado.*

3. *En los casos especiales de túneles, puentes, viaductos y otras estructuras, cimentaciones, anclajes, estabilizaciones de taludes, elementos de drenaje u obras similares, se podrá establecer otra delimitación de la arista exterior de la explanación de forma justificada, en cuyo caso ésta se ha de incluir expresamente en el estudio de carreteras que habrá de ser objeto de información pública; en su defecto, dicha arista exterior de la explanación será la línea de proyección vertical del borde de la obra sobre el terreno natural. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los apoyos de los puentes y viaductos y la totalidad de sus cimentaciones, y además la franja de terreno que sea preciso excavar a su alrededor para su construcción con una anchura de 1 metro como mínimo, salvo excepciones debidamente justificadas.*

*Artículo 31. Zona de servidumbre.*

1. *La zona de servidumbre de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 25 metros en autopistas y autovías y de 8 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.*





2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras o instalaciones ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad viaria y la adecuada explotación de la vía, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Fomento, y sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

3. El Ministerio de Fomento podrá utilizar o autorizar a terceros la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

4. Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

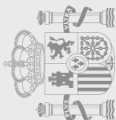
## **6.- PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO Y DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN**

### **6.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

El planeamiento vigente a la entrada en vigor de la Ley 37/2015 de Carreteras (PGMOU aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía de 11 de julio de 2001) establece en su normativa urbanística (artículo 251) la remisión, en cuanto a las zonas de protección de las carreteras estatales, a la Ley de Carreteras vigente en el momento de aprobación del PGMOU (la ya derogada Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras), estableciéndose expresamente en dicho artículo 251, en relación con la línea límite de edificación, que las edificaciones o construcciones que se pretendan realizar no podrán situarse, en todo caso, nunca a menos de 25 metros contados a partir de la arista exterior de la calzada.

Asimismo, el artículo 84 apartado 2 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, establece en relación con la línea límite de edificación que los ramales de enlaces tienen la consideración de carreteras convencionales.

Consecuencia de lo anterior, en base a la citada normativa, el PGMOU establece de forma genérica una distancia mínima en relación con la línea límite de edificación de





25 metros desde la arista exterior de la calzada (tanto del tronco como de los ramales del nudo viario).

Consecuencia de ello, a petición del Ayuntamiento de Algeciras y conforme al artículo 48 de la Ley 37/2015 de Carreteras en su apartado 1, se entiende conveniente modificar, en el nudo viario objeto de este Estudio, la línea límite de edificación actual que pasaría de una distancia de 50 metros a 25 metros medidos a partir de la arista exterior de la calzada, conforme al planeamiento vigente a la entrada en vigor de dicha Ley.

Asimismo, la fijación de la línea límite de edificación a distancia inferior no tiene influencia alguna en las restantes zonas de protección de la N-340 ni representa peligro alguno para la seguridad viaria o la adecuada explotación de la vía, ni tampoco incumple las previsiones del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en cuanto a planificación viaria en la zona.

Por otro lado, en lo que respecta al ruido, la aprobación de presente estudio de delimitación de tramo urbano implicará que para las nuevas construcciones próximas a carreteras de titularidad estatal, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación, en su caso, de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa autonómica o local. Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán costeados y ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana si afectaran a las zonas de protección de la N-340.

Por tanto, considerando justificada la reducción de la distancia de la línea límite de edificación por ser compatible con el vigente PGMOU, se procede a la redacción del presente Estudio de Delimitación de Tramo Urbano proponiendo situar la línea límite de edificación de la carretera N-340 entre los PP.KK. 97+021 al 97+246, en ambas márgenes, de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Ley 37/2015, de carreteras, a distancia inferior a la prescrita en el artículo 33.2 de esta Ley 37/2015, de 29 de





septiembre, de Carreteras, reduciendo dicha distancia de 50 a 25 metros medidos a partir de la arista exterior de la calzada de los ramales del nudo viario en el ámbito del presente Estudio.

En base a ello, la propuesta se enfoca hacia la armonización de:

- en primer lugar, el cumplimiento de la vigente ley de carreteras de preservar las zonas de protección de las carreteras con usos o servicios compatibles con la seguridad viaria y con las previsiones de otras competencias concurrentes,

- y, en segundo lugar, la de posibilitar los objetivos del PGMOU en la Barriada El Pelayo, que permitan la continuidad y desarrollo futuro del citado núcleo urbano, definiendo para ello una línea límite de edificación en consonancia con el PGMOU vigente.

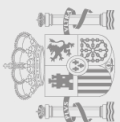
En el Plano N<sup>o</sup>4 de este Estudio se define la línea límite de edificación propuesta con la definición de las coordenadas U.T.M. de cada uno de sus vértices. Asimismo, se definen la arista exterior de la explanación y las zonas de dominio público y de servidumbre.

El artículo 48.1 de la Ley 37/2015, de Carreteras también indica que en el estudio de delimitación de tramo urbano se fijarán los tramos que se consideran travesías: el tramo de la N-340 que nos ocupa entre el p.k. 97+021 y el p.k. 97+246 tiene la consideración de tramo urbano, teniendo la consideración además de travesía el tramo comprendido entre el p.k. 97+140 y el p.k. 97+246 al reunir los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 46 de la Ley 37/2015 de Carreteras referente a las travesías.

## **6.2.- PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO Y DE LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

La propuesta de delimitación de tramo urbano (con la consideración de travesía de manera parcial) se establece en el Plano N<sup>o</sup>2.

La línea límite de edificación propuesta queda definida a través de las coordenadas U.T.M. (ETRS89, HUSO 30) de los vértices de la misma:





<b>LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN PROPUESTA (COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30)</b>					
<b>PUNTOS</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	274919,677	3996056,994	21	275029,467	3996061,394
2	274924,135	3996057,792	22	275035,405	3996064,010
3	274945,067	3996057,623	23	275040,264	3996066,080
4	274947,547	3996045,499	24	275047,085	3996068,834
5	274953,510	3996039,485	25	275054,915	3996071,942
6	274959,273	3996032,957	26	275061,678	3996074,449
7	274972,579	3996027,760	27	275069,668	3996077,219
8	274983,572	3996027,218	28	275079,015	3996080,503
9	274988,593	3996028,775	29	275102,880	3996089,016
10	274990,465	3996029,068	30	274960,935	3996125,934
11	274994,735	3996030,221	31	274968,187	3996127,114
12	274999,789	3996032,362	32	274971,094	3996127,615
13	275003,174	3996034,348	33	274984,965	3996129,974
14	275005,464	3996035,738	34	274995,677	3996131,743
15	275009,828	3996038,864	35	275002,412	3996140,787
16	275016,461	3996047,380	36	275008,827	3996149,324
17	275018,000	3996054,600	37	275012,982	3996154,106
18	275018,266	3996055,771	38	275018,372	3996159,856
19	275021,045	3996057,367	39	275023,828	3996165,402
20	275024,861	3996059,280	40	275029,699	3996171,107

Dichos vértices quedan reflejados en los Planos Nº 4 y 5 de este Estudio.

En Sevilla, a marzo de 2020.

El Ingeniero Autor del Estudio  
(INECO)

Fdo.: José Manuel Cansino Pérez.

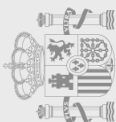
El Ingeniero Director del Estudio

Fdo.: José María Padilla Jiménez.

CONFORME

El Ingeniero Jefe de la Demarcación

Fdo.: Pedro C. Rodríguez Armenteros.





ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN LA N-340 A SU PASO POR LA BARRIADA EL PELAYO ENTRE LOS PP.KK. 97+021 Y 97+246, EN AMBAS MÁRGENES. T.M. ALGECIRAS (CÁDIZ).



FIRMADO por : PADILLA JIMENEZ, JOSE MARIA. A fecha: 23/04/2020 11:16 AM  
FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 25/04/2020 08:30 AM  
Total folios: 29 (15 de 29) - Código Seguro de Verificación: MFO00250293182E7F734F914AAFD  
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

### ANEJO 1:

Solicitud de Estudio de Delimitación de Tramo Urbano y fijación de Línea Límite de Edificación en el tramo colindante con la barriada El Pelayo en los PP.KK. 97+021 al 97+246, ambas márgenes, presentada por Ayuntamiento de Algeciras el 3-1-2020.



FIRMADO



Ayuntamiento de Algeciras
SALIDA
27/12/2019 13:31
2019001000021440

Delegación de Urbanismo

J. G/E

AL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS  
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL  
MINISTERIO DE FOMENTO

AVDA. AMÉRICO VESPUCIO, 5  
 EDIFICIO CARTUJA, Portal 1, Planta 1ª  
 ISLA DE LA CARTUJA  
 41071 SEVILLA

**MFOM D.C. SEVILLA**  
**Entrada**  
**Nº. 202020410000018**  
**03-01-2020 13:00:15**

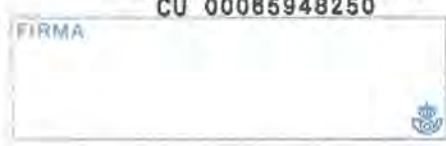
Dña Yéssica Rodríguez Espinosa, Concejal -- delegada de Urbanismo del Ayuntamiento de Algeciras, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud del presente escrito en forma de INFORME NO VINCULANTE del Ayuntamiento de Algeciras, solicita expresamente al Ministerio de Fomento, según lo estipulado en el artículo 33.3 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, en los nudos viarios y cambio de sentido, vías de giro y ramales que se encuentren dentro de la Barriada de Pelayo en Algeciras, en suelo clasificado por el PGOU de Algeciras como Suelo urbano Consolidado, solicitando expresamente que se fije una línea límite de edificación de 25 metros en el enlace existente, todo ello en virtud de las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

- 1.- El PGOU de Algeciras aprobado en el año 2001 clasifica el suelo que conforma la Barriada de Pelayo como Suelo Urbano Consolidado. En esa fecha se encontraba vigente la Ley 25/1988, de 29 de julio, de carreteras, desarrollada en el reglamento de carreteras RD 1812/1994, de 2 de septiembre. En aquella Ley, vigente en el momento de establecerse las parcelas edificables, la extensión de la zona de limitación a la edificabilidad era de 25 metros.
- 2.- El artículo 33.3 de la Ley 37/2015 de carreteras, habilita al Ministerio de Fomento, previo informe no vinculante de las entidades Locales, a fijar un límite inferior a 50 metros por razones geográficas o socio-económicas.
- 3.- En el presente caso, dado el tiempo que dicha Barriada se encuentra clasificada como suelo urbano consolidado, desde el año 2001 con la aprobación del PGOU, así como la vigencia en dicha fecha de la extensión de la zona de limitación a la edificabilidad de 25 metros, es evidente los gravísimos perjuicios socio-económicos que podrían generarse a los vecinos-propietarios por una afección que le impida hacer efectivos unos derechos urbanísticos que ya disponían, como evitar en la medida de lo posible las posibles reclamaciones que se pudieran producir ante el Ministerio de Fomento al que tengo el honor de dirigir el presente, se entiende razonable y adecuado fijar una línea de edificación de 25 metros.



FIRMA



FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 25/04/2020 08:30 AM  
 Total folios: 29 (16 de 29) - Código Seguro de Verificación: MFOM0250293182E7F734F914AAFD  
 Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M. de 24/2/2011

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



Código Seguro de Verificación	IV6R2DAOBJB6V7HTYQ7WAYKTME	Fecha	27/12/2019 13:17:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	YESSICA RODRIGUEZ ESPINOSA (CONCEJAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV6R2DAOBJB6V7HTYQ7WAYKTME	Página	1/2





Ayuntamiento de Algeciras
SALIDA
27/12/2019 13:31
2019001000021440

## Delegación de Urbanismo

4.- Se considera como Administración, dicho sea con los debidos respetos, que existen razones socio-económicas y geográficas para fijar una línea límite de edificación de 25 metros para los en los nudos viarios y cambio de sentido, vías de giro y ramales que afecten a la barriada de Pelayo, disminuyendo el actual límite de 50 metros, considerando igualmente que no atender a la presente petición conllevaría un grave perjuicio para los administrados, para los ciudadanos de la Barriada de Pelayo en Algeciras, y entendiéndose como servidores públicos que asistiendo razones socio-económicas y geográficas que lo justifican, el Ministerio de Fomento y la Dirección General a la que tengo el honor de dirigir el presente, debiera atender expresamente la petición que aquí se realiza.

En virtud de lo expuesto,

SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS Y AL MINISTERIO DE FOMENTO, que tenga por presentado este escrito de INFORME NO VINCULANTE en virtud de lo previsto en el artículo 33.3 de la ley de Carreteras, a los efectos de tener por reproducida la presente solicitud, y previa tramitación de la misma conforme legalmente se establezca, se acuerde fijar una línea límite de edificación de 25 metros para el enlace existente en la Barriada de Pelayo, de conexión con la Carretera N-340 Cádiz, teniendo en cuenta las razones socio-económicas de la zona que así lo justifican, encontrándose dentro del suelo clasificado como urbano consolidado en el PGOU de Algeciras desde 2001.

Todo ello, en Algeciras a la fecha de la firma digital.

LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO

FIRMADO por : PADILLA JIMENEZ, JOSE MARIA. A fecha: 23/04/2020 11:16 AM  
 FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 25/04/2020 08:30 AM  
 Total folios: 29 (17 de 29) - Código Seguro de Verificación: MFO0250293182E7F734F914AAFD  
 Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO  
 DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
 Y AGENDA URBANA



Código Seguro de Verificación	IV6R2DAOBJB6V7HTYQ7WAYKTME	Fecha	27/12/2019 13:17:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	YESSICA RODRIGUEZ ESPINOSA (CONCEJAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV6R2DAOBJB6V7HTYQ7WAYKTME">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV6R2DAOBJB6V7HTYQ7WAYKTME</a>	Página	2/2



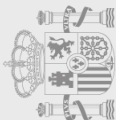
ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN LA N-340 A SU PASO POR LA BARRIADA EL PELAYO ENTRE LOS PP.KK. 97+021 Y 97+246, EN AMBAS MÁRGENES. T.M. ALGECIRAS (CÁDIZ).



FIRMADO por : PADILLA JIMENEZ, JOSE MARIA. A fecha: 23/04/2020 11:16 AM  
FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 25/04/2020 08:30 AM  
Total folios: 29 (18 de 29) - Código Seguro de Verificación: MFO00250293182E7F734F914AAFD  
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

**ANEJO 2:**

Plano de clasificación del PGMOU de Algeciras de la Barriada El Pelayo.





FIRMADO

FIRMADO por : PADILLA JIMENEZ, JOSE MARIA. A fecha: 23/04/2020 11:16 AM  
FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 25/04/2020 08:30 AM  
Total folios: 29 (19 de 29) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S0293182E7F734F914AAF  
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/7/2011

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de mayo ha resuelto aprobar este documento.

EL SEÑOR ALCAIDE  
P. D.  
Fdo. EL CA. ALCAIDE  
MAYOR DE LA CIUDAD DE ALGECIRAS  
PEDRO CARLOS RODRIGUEZ ARMENTEROS

- ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO EN UNIDAD DE EJECUCION
- SUELO URBANO FUERA DE UNIDADES DE EJECUCION
- ÁREA DE REPARTO EN SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO EN PRIMER CUATRENIUM
- ÁREA DE REPARTO EN SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO EN SEGUNDO CUATRENIUM



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION TR  
ÁREAS DE REPARTOS  
PELAYO Y EL FARO

ORD-102  
Escala: 1/7.500



ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN LA N-340 A SU PASO POR LA BARRIADA EL PELAYO ENTRE LOS PP.KK. 97+021 Y 97+246, EN AMBAS MÁRGENES. T.M. ALGECIRAS (CÁDIZ).



FIRMADO por : PADILLA JIMENEZ, JOSE MARIA. A fecha: 23/04/2020 11:16 AM  
FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 25/04/2020 08:30 AM  
Total folios: 29 (20 de 29) - Código Seguro de Verificación: MF0M02S0293182E7F734F914AAFD  
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

**ANEJO 3:**

Resolución de 11-7-2001 de Aprobación definitiva del PGMOU de Algeciras





temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

e) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

f) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

## TITULO X

### LA DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 106. Causas de disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día.

Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva andaluza.

c) Revocación administrativa de su reconocimiento.

d) Resolución judicial.

e) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 107. Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

## TITULO XI

### APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 108. Acuerdo.

Los estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 109. Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

2. La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 110. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Las disposiciones aprobadas o modificadas sólo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición Final. Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 11 de julio de 2001, sobre la revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras.*

El expediente de Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Algeciras fue aprobado provisionalmente por el Pleno del citado Ayuntamiento el 15 de mayo de 2000 y, con fecha 23 de marzo de 2001, aprobó un Documento Complementario que completaba o modificaba, según el caso particular, el Documento aprobado anteriormente.

La Sección de Urbanismo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, en sesión celebrada el 21 de junio de 2001, ha informado el expediente después de su análisis y tras conocer el informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 19 de junio de 2001.

Visto los referidos informes, las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el art. 5.2.10 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen,

## RESUELVO

Primero. Aprobar definitivamente la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Algeciras por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente.

Segundo. El Ayuntamiento de Algeciras deberá subsanar o completar las determinaciones de la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana que se señalan en los apartados siguientes para su adecuación a la legislación urbanística de aplicación:

1. Las Areas de Planeamiento Incorporado y las Unidades de Ejecución 5 UE.8, 5 UE.9 y 5 UE.10 deberán recibir el tratamiento de suelo urbanizable, en régimen transitorio, que les corresponde. Artículo 19.2 y 3, Reglamento de Planeamiento, RP.

2. En la regulación establecida en el artículo 271 de las Normas Urbanísticas del Plan, relativa a las condiciones y



procedimiento para la determinación de la categoría de suelo urbano no consolidado, se contemplará que forma parte de esta categoría exclusivamente el suelo incluido por el Plan General en las Unidades de Ejecución. Todo ello de acuerdo con el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 72.3.A.b) y f), TRLS 92), y artículo 14 de la Ley 6/98, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, y teniendo en cuenta la información resultante del Plan General.

3. El Sector núm. 11 «El Algarrobo», de suelo urbanizable programado, deberá ordenarse de forma que se asegure un uso netamente turístico; que los espacios libres respondan a las propuestas que para Parques y Áreas recreativas Metropolitanas contiene el Documento del Plan de Ordenación del Territorio de la Comarca del Campo de Gibraltar en tramitación y a las de la Declaración de Impacto Ambiental; y que no se produzca la continuidad con el núcleo urbano principal. Su edificabilidad debe reducirse en coherencia con el documento de aprobación inicial del Plan General, y con las condiciones anteriores. Resolverá adecuadamente sus accesos y su relación con la carretera N-340 en coherencia con el Plan y de forma coordinada con el organismo competente en materia de carreteras.

4. El Plan Especial que desarrolle el Sistema General Portuario tendrá como criterios orientadores los establecidos con carácter general por el Plan General. No podrá establecerse la implantación de actividades o edificaciones de carácter «puramente inmobiliario» a que se hace referencia en el artículo 312.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General. Art. único de la Ley 1/97 (artículo 72.2.d), TRLS92); artículo 25.1.b) RP y artículos 15.6 y 18 de la Ley 27/92, de Puertos.

5. Se deberán tener en cuenta las observaciones expresadas en la Declaración de Impacto Ambiental, emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de 4 de octubre de 2000.

6. Se completarán las condiciones de implantación relativas a la protección de yacimientos arqueológicos en el sentido del informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz, de 2 de mayo de 2001.

7. La concreción del trazado de la variante exterior de la carretera N-340 se coordinará especialmente con la administración competente en materia de carreteras. Lo anterior también se incorporará en las determinaciones de los sectores afectados por su trazado.

Tercero. Suspender la aprobación definitiva de las siguientes determinaciones del Plan.

1. La clasificación como suelo urbanizable programado del Sector 1 «La Menacha 2» por considerar inadecuada la Declaración de Impacto Ambiental por el valor forestal de sus terrenos. Artículo 20 de la Ley 7/94, de Protección Ambiental.

2. La clasificación como suelo urbanizable programado del Sector 3 «La Arrejanosa» por considerarse inadecuada dentro de la estructura general de ordenación que el Plan propone, debido a su localización en relación con el Sistema General de Espacios Libres que le circunda, y su situación respecto del resto del suelo clasificado como urbano o urbanizable.

3. La edificabilidad propuesta a la Unidad de Ejecución «Acceso Central», UE-3PE.7, que deberá ajustarse, mediante la reducción oportuna, para su correcta integración en la zona teniendo en cuenta su superficie y el destino de una parte importante de ella a Sistema Técnico Ferroviario.

4. La edificabilidad del conjunto formado por las Unidades de Ejecución 3 UE.1 «Los Ladrillos» y 3 UE.2 «El Mirador», que deberá ajustarse, mediante la reducción oportuna, teniendo en cuenta su superficie y condiciones del entorno, adoptando asimismo las medidas precisas para la adecuación e integración de los usos y condiciones de edificación resultantes en la zona donde se sitúa, atendiendo especialmente a la

red viaria y al sistema de comunicaciones, así como desde el punto de vista paisajístico. Art. único de la Ley 1/97 (artículo 3.2.d), TRLS92).

5. La Categoría de Asentamientos Rurales en suelo no urbanizable, por no ajustarse a la legislación urbanística vigente.

6. En relación con las Normas Urbanísticas, los artículos que se relacionan seguidamente:

- Art. 6.5.d) «Revisión y Modificación», en cuanto a la capacidad de alteración de las determinaciones del Plan mediante Ordenanzas municipales. Art. único de la Ley 1/97 (artículo 128.1, TRLS92).

- Art. 16 «Determinaciones Potestativas», ya que su aplicación requeriría previamente que el Plan General definiera las determinaciones vinculantes para el planeamiento de desarrollo.

- Art. 26 «Normas Especiales de Protección y Ordenanzas Municipales», dado que la regulación tan amplia e inconcreta de la capacidad de las Ordenanzas Municipales puede conllevar la posibilidad de Modificación del Plan General. Art. único de la Ley 1/97 (artículo 128.1, TRLS92).

- Art. 39 «Determinación de Excesos y Regularización», por cuanto asigna a los Estudios de Detalle funciones no contempladas para la citada figura de planeamiento en la legislación urbanística. Art. único de la Ley 1/97 (artículo 91, TRLS92).

- Disposición Transitoria Primera, apartado 3, por prever la posibilidad de desclasificación como suelos urbanos en unas condiciones cuyo alcance no se ajusta a la legislación urbanística.

Cuarto. Una vez realizado el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores y ratificado por el Pleno Municipal se elevará a esta Consejería para su Resolución. En los casos en que este cumplimiento de resolución pueda incorporar modificaciones sustanciales, éstas deberán ser sometidas a información pública.

Quinto. Teniendo en cuenta que el Plan General objeto de esta Resolución se compone del Texto aprobado provisionalmente el 15 de mayo de 2000 más el documento complementario de 23 de marzo de 2001, una vez sea aprobado el Cumplimiento de esta Resolución, o de forma simultánea, se estima necesario, para la mejor clarificación documental del régimen urbanístico de aplicación, la elaboración de un Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras que integre el conjunto de las determinaciones que resulten aprobadas definitivamente.

Sexto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará a los interesados.

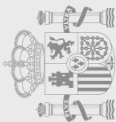
Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, contra lo dispuesto en el Apartado Tercero de la presente Resolución, cabrá interponer, potestativamente,

FIRMADO

FIRMADO por : PADILLA JIMENEZ, JOSE MARIA. A fecha: 23/04/2020 11:16 AM  
 FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 25/04/2020 08:30 AM  
 Total folios: 29 (22 de 29) - Código Seguro de Verificación: MFO0250293182E7F734F914AAFD  
 Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO  
 DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
 Y AGENDA URBANA



recurso de reposición ante la Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con los arts. 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo reseñados en el apartado anterior.

Sevilla, 11 de julio de 2001

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

*RESOLUCION de 25 de junio de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre El Coronil-Sevilla por Los Molares con prolongación a Morón de la Frontera (VJA-171). (PP. 2065/2001).*

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes, con fecha 19 de junio de 2001, ha resuelto otorgar definitivamente a Empresa Casal, S.A., la concesión de un servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera entre El Coronil - Sevilla por los Molares con prolongación a Morón de la Frontera (VJA-171), por sustitución de la concesión V-4029:JA-378 SE (EC-JA 171) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

#### I. Itinerario:

- El Coronil - Sevilla (por Alcalá de Guadaíra), con parada en Los Molares, Utrera y Alcalá de Guadaíra.
- El Coronil - Sevilla (por carretera de El Quintillo), con parada en Los Molares y Utrera.
- El Coronil - Utrera, con parada en Los Molares.
- Morón de la Frontera - El Coronil, sin parada intermedia.

Prohibiciones de tráfico: En las expediciones entre El Coronil y Sevilla que no pasen por Alcalá de Guadaíra y que discurren por la SE-401 (carretera de El Quintillo), no se admitirá pasaje de y entre Utrera y Sevilla, puntos intermedios y viceversa.

II. Expediciones y calendario: Las expediciones que con su respectivo calendario se detallan en la concesión.

#### III. Tarifa máxima ordinaria:

- Tarifa partícipe-empresa: 7,9692 ptas./viaj.-km.
- Exceso de equipajes y encargos: 1,1953 ptas./10 kg-km o fracción.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114.2 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de junio de 2001.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 25 de junio de 2001, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil La Providencia, de Sevilla.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Julia González-Conejero Martínez, en su calidad de representante de la Congregación de «Religiosas de Jesús-María», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «La Providencia», con domicilio en C/ Orfebre Cayetano González, s/n, Bda. Tres Mil Viviendas, de Sevilla, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 6 unidades de Educación Infantil (primer ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro con código 41602685 tiene autorización definitiva para 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 75 puestos escolares por Orden de 30 de junio de 1999.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación de «Religiosas de Jesús-María».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

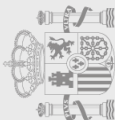
Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 6 unidades de Educación Infantil (primer ciclo) para 87 puestos escolares al centro docente privado «La Providencia», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: La Providencia.  
Código de Centro: 41602685.  
Domicilio: C/ Orfebre Cayetano González, s/n, Bda. Tres Mil Viviendas.  
Localidad: Sevilla.  
Municipio: Sevilla.  
Provincia: Sevilla.  
Titular: Religiosas de Jesús-María.

Composición Resultante: 9 unidades de Educación Infantil (6 unidades de primer ciclo para 87 puestos escolares y 3 unidades de segundo ciclo para 75 puestos escolares).



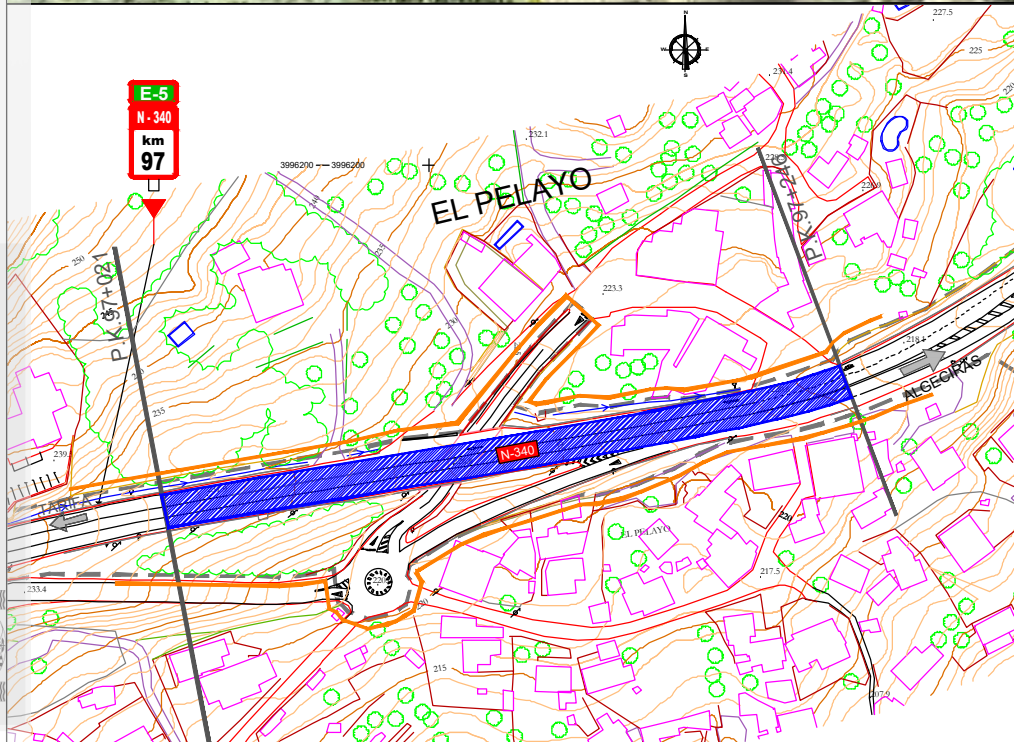
ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN LA N-340 A SU PASO POR LA BARRIADA EL PELAYO ENTRE LOS PP.KK. 97+021 Y 97+246, EN AMBAS MÁRGENES. T.M. ALGECIRAS (CÁDIZ).



FIRMADO por : PADILLA JIMENEZ, JOSE MARIA. A fecha: 23/04/2020 11:16 AM  
FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 25/04/2020 08:30 AM  
Total folios: 29 (24 de 29) - Código Seguro de Verificación: MF0M02S0293182E7F734F914AAFD  
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011







FIRMADO por : PADILLA JIMENEZ, JOSE MARIA. A fecha: 23/04/2020 11:16 AM  
 FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 25/04/2020 08:30 AM  
 Total folios: 29 (25 de 29) - Código Seguro de Verificación: MFO0M250293182E7F734F914AAFD  
 Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

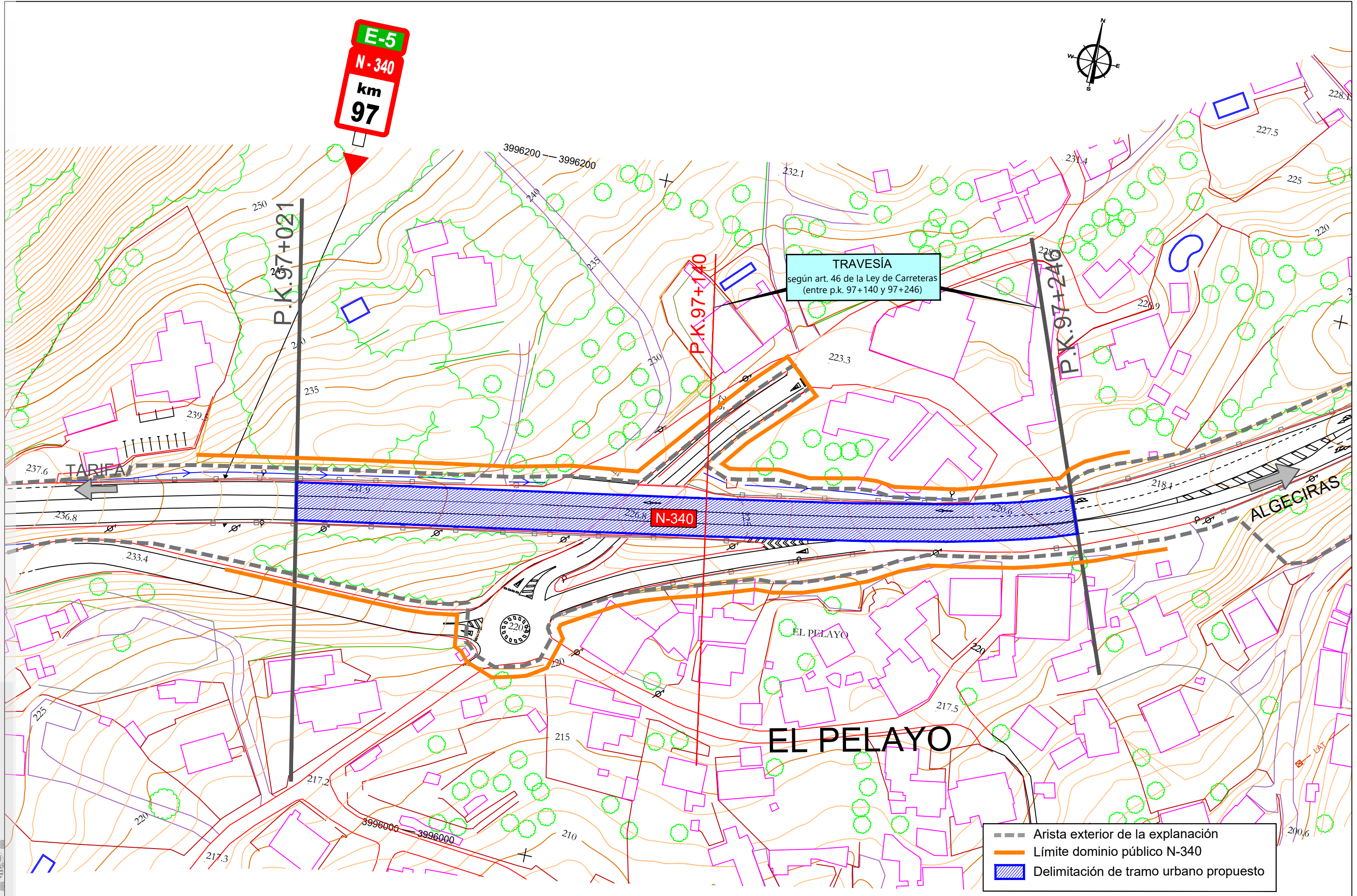
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

<b>GOBIERNO DE ESPAÑA</b> <b>MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA</b>	SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	Encargo: Asistencia Técnica Demarcación Andalucía Occidental	ING. AUTOR DEL ESTUDIO: D. JOSÉ MANUEL CANSINO PÉREZ	ING. DIRECTOR DEL ESTUDIO: D. JOSÉ MARÍA PADILLA JIMÉNEZ	ING. JEFE DE LA DEMARCACIÓN: D. PEDRO C. RODRÍGUEZ ARMENTEROS	ESCALA: S/E	TÍTULO DEL ESTUDIO: ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN LA N-340 A SU PASO POR LA BARRIADA DE PELAYO ENTRE LOS PP.KK. 97+021 Y 97+246, EN AMBOS MARGENES. T.M. ALGECIRAS (CÁDIZ).	N° DE PLANO 1	TÍTULO DEL PLANO PLANO DE SITUACIÓN	FECHA MARZO 2020
	DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL ineco									



FIRMADO por : PADILLA JIMENEZ, JOSE MARIA. A fecha: 23/04/2020 11:16 AM  
FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 25/04/2020 08:30 AM  
Total folios: 29 (26 de 29) - Código Seguro de Verificación: MFO0M250293182E7F734F914AAFD  
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



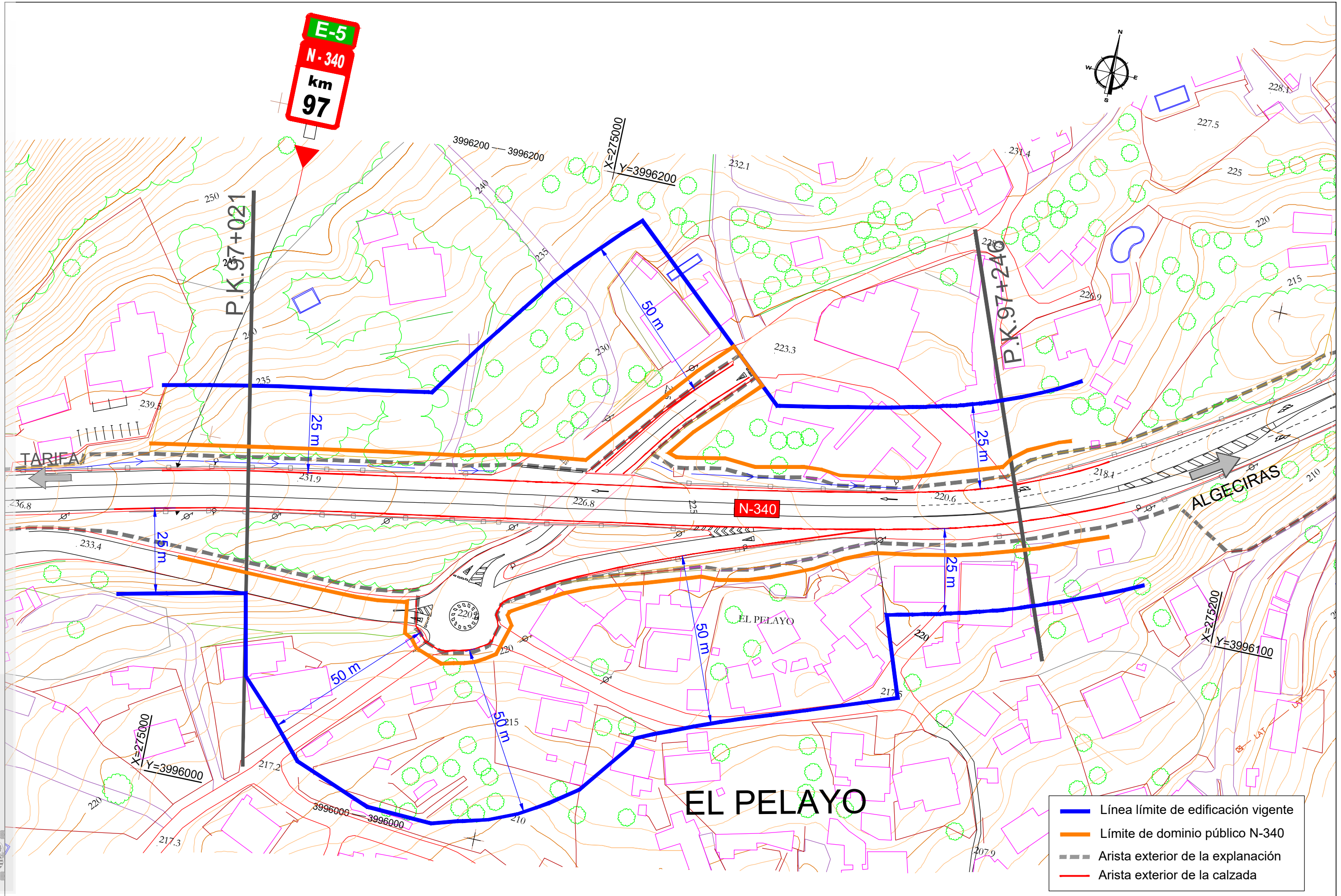
- Arista exterior de la explanación
- Límite dominio público N-340
- Delimitación de tramo urbano propuesto



FIRMADO

FIRMADO por : PADILLA JIMENEZ, JOSE MARIA. A fecha: 23/04/2020 11:16 AM  
FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 25/04/2020 08:30 AM  
Total folios: 29 (27 de 29) - Código Seguro de Verificación: MFO0M0250293182E7F734F914AAFD  
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



- Línea límite de edificación vigente
- Límite de dominio público N-340
- - - Arista exterior de la explanación
- Arista exterior de la calzada



GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL

Encargo: Asistencia Técnica Demarcación Andalucía Occidental  
ING. AUTOR DEL ESTUDIO: D. JOSÉ MANUEL CANSINO PÉREZ  
*[Signature]*

ING. DIRECTOR DEL ESTUDIO: D. JOSÉ MARÍA PADILLA JIMÉNEZ

ING. JEFE DE LA DEMARCACIÓN: D. PEDRO C. RODRÍGUEZ ARMENTEROS

ESCALA: 1:1.000  
0 5 10 15 20m  
GRÁFICAS ORIGINAL DIN A-3

TÍTULO DEL ESTUDIO: ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN LA N-340 A SU PASO POR EL PELAYO ENTRE LOS PP.KK. 97+021 Y 97+246, EN AMBAS MÁRGENES. T.M. ALGECIRAS (CÁDIZ).

Nº DE PLANO: 3  
HOJA: 1 DE 1

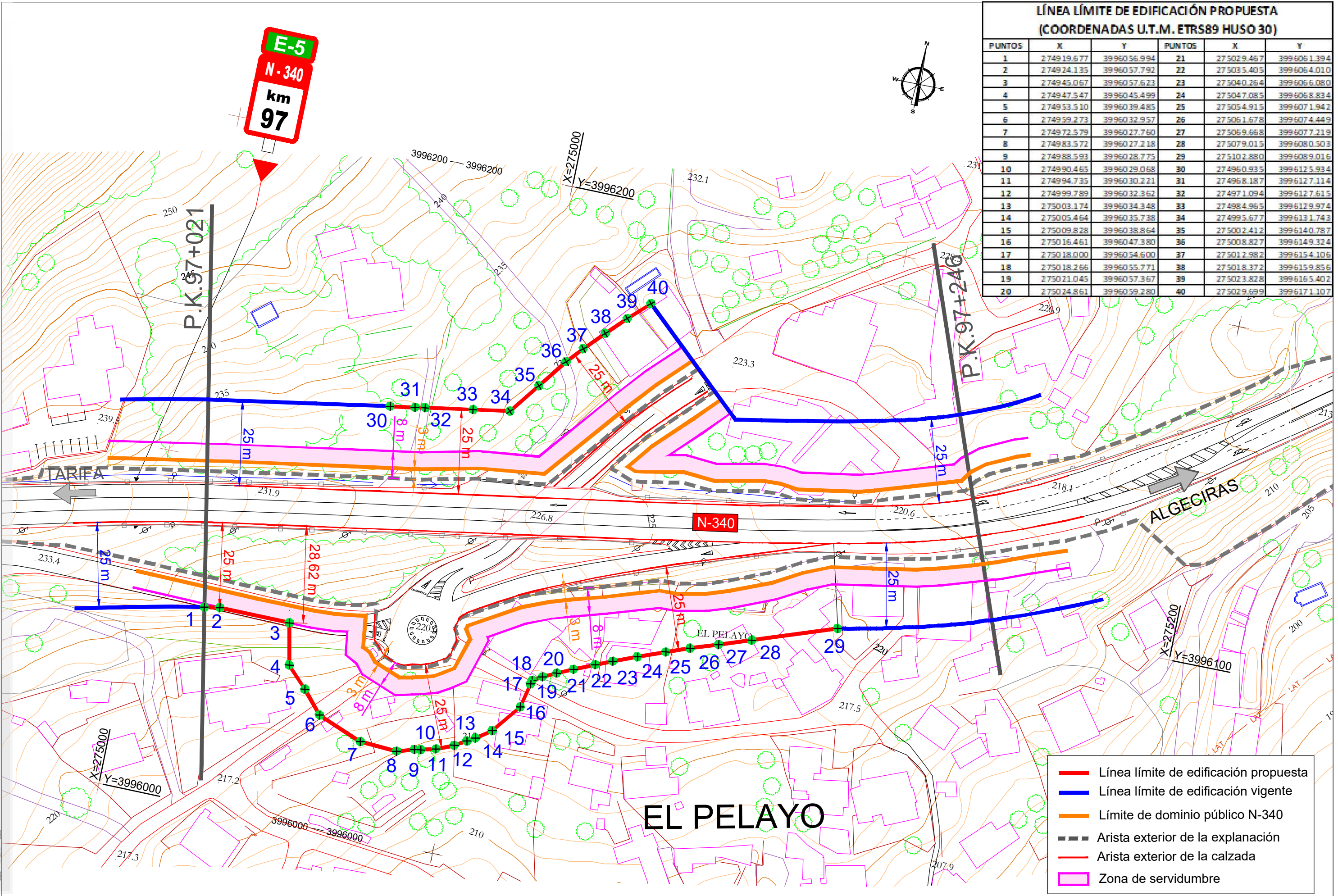
TÍTULO DEL PLANO: LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN VIGENTE

FECHA: MARZO 2020



**LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN PROPUESTA  
(COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30)**

PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y
1	274919.677	3996056.994	21	275029.467	3996061.394
2	274924.135	3996057.792	22	275035.405	3996064.010
3	274945.067	3996057.623	23	275040.264	3996066.080
4	274947.547	3996045.499	24	275047.083	3996068.834
5	274953.510	3996039.485	25	275054.915	3996071.942
6	274959.273	3996032.957	26	275061.678	3996074.449
7	274972.579	3996027.760	27	275069.668	3996077.219
8	274983.572	3996027.218	28	275079.015	3996080.503
9	274988.593	3996028.775	29	275102.880	3996089.016
10	274990.465	3996029.068	30	274960.935	3996125.934
11	274994.735	3996030.221	31	274968.187	3996127.114
12	274999.789	3996032.362	32	274971.094	3996127.615
13	275003.174	3996034.348	33	274984.965	3996129.974
14	275005.464	3996035.738	34	274995.677	3996131.743
15	275009.828	3996038.864	35	275002.412	3996140.787
16	275016.461	3996047.380	36	275008.827	3996149.324
17	275018.000	3996054.600	37	275012.982	3996154.106
18	275018.266	3996055.771	38	275018.372	3996159.856
19	275021.045	3996057.367	39	275023.828	3996165.402
20	275024.861	3996059.280	40	275029.699	3996171.107



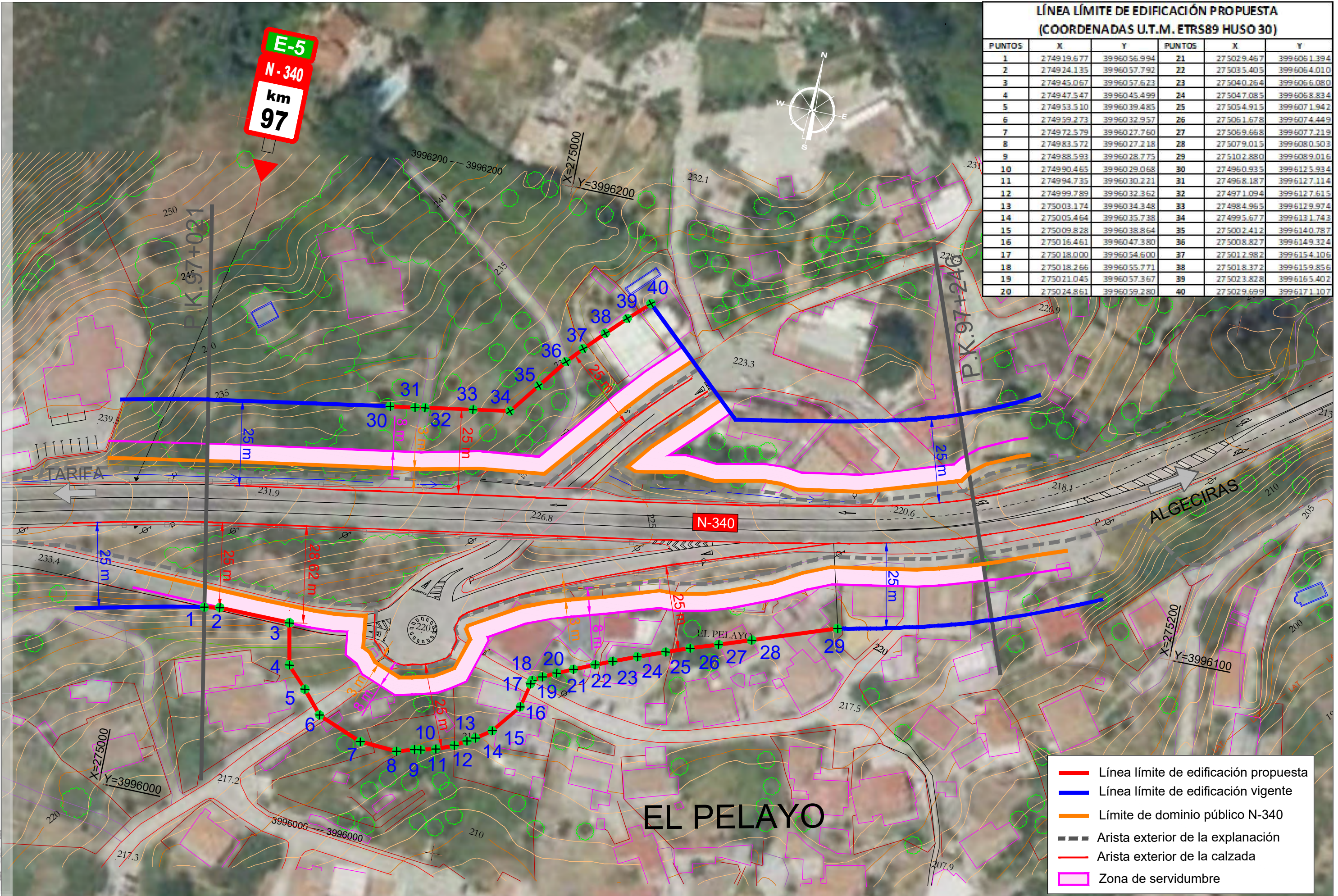
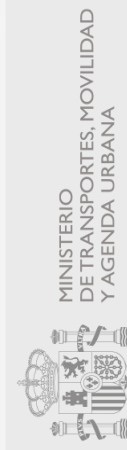
- Línea límite de edificación propuesta
- Línea límite de edificación vigente
- Límite de dominio público N-340
- Arista exterior de la explanación
- Arista exterior de la calzada
- Zona de servidumbre

FIRMADO por : PADILLA JIMENEZ, JOSE MARIA. A fecha: 23/04/2020 11:16 AM  
 FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 25/04/2020 08:30 AM  
 Total folios: 29 (28 de 29) - Código Seguro de Verificación: MFO0250293182E7F734F914AAFD  
 Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011





FIRMADO por : PADILLA JIMENEZ, JOSE MARIA. A fecha: 23/04/2020 11:16 AM  
 FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 25/04/2020 08:30 AM  
 Total folios: 29 (29 de 29) - Código Seguro de Verificación: MFO0M0250293182E7F734F914AAFD  
 Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011



**LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN PROPUESTA  
(COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30)**

PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y
1	274919.677	3996056.994	21	275029.467	3996061.394
2	274924.135	3996057.792	22	275035.405	3996064.010
3	274945.067	3996057.623	23	275040.264	3996066.080
4	274947.547	3996045.499	24	275047.083	3996068.834
5	274953.510	3996039.485	25	275054.915	3996071.942
6	274959.273	3996032.957	26	275061.678	3996074.449
7	274972.579	3996027.760	27	275069.668	3996077.219
8	274983.572	3996027.218	28	275079.015	3996080.503
9	274988.593	3996028.775	29	275102.880	3996089.016
10	274990.465	3996029.068	30	274960.935	3996125.934
11	274994.735	3996030.221	31	274968.187	3996127.114
12	274999.789	3996032.362	32	274971.094	3996127.615
13	275003.174	3996034.348	33	274984.965	3996129.974
14	275005.464	3996035.738	34	274995.677	3996131.743
15	275009.828	3996038.864	35	275002.412	3996140.787
16	275016.461	3996047.380	36	275008.827	3996149.324
17	275018.000	3996054.600	37	275012.982	3996154.106
18	275018.266	3996055.771	38	275018.372	3996159.856
19	275021.045	3996057.367	39	275023.828	3996165.402
20	275024.861	3996059.280	40	275029.699	3996171.107

- Línea límite de edificación propuesta
- Línea límite de edificación vigente
- Límite de dominio público N-340
- Arista exterior de la explanación
- Arista exterior de la calzada
- Zona de servidumbre